



Recurso 59/2015 C.A. Galicia 13/2015

Resolución nº 160/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 13 de febrero de 2015.

VISTO el recurso presentado por D.^a I.F.B., en representación de la empresa PAPEL AUTOMATIC, S.A., contra el Acuerdo de la mesa de contratación de 12 de diciembre de 2014, por el que se le excluye, Lotes 1 a 7, de la licitación del contrato de “Suministro sucesivo de diverso material de celulosa (Expdte. MS-EIL 1-14-018)”, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Servicio Gallego de Salud, Gerencia de Gestión Integrada de Lugo, Cervo y Monforte, convocó, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 7 de octubre de 2014, en el Diario Oficial de Galicia el 22 de octubre de 2014 y en el Boletín Oficial del Estado el 30 de octubre de 2014, licitación para adjudicar por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria el contrato de suministros, dividido en siete lotes, antes citado, cuyo valor estimado asciende a 600.801,60 euros. A dicha licitación presentó oferta (lotes 1 a 7), entre otras la empresa ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás normas de desarrollo.

Tercero. Efectuados los trámites previos, la mesa de contratación el 12 de diciembre de 2014 acordó la exclusión del procedimiento de licitación de la empresa ahora recurrente, porque *“No acredita suficientemente la solvencia técnica exigible prevista en el Punto 17 de la carátula, dado que no aporta relación de los suministros de artículos derivados de la*

celulosa en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 cuyos destinatarios son sujetos públicos y privados, no superando los suministros privados el 50% del presupuesto de licitación del lote al que se presenta, y en caso de los suministros públicos no aportar los certificados individuales expedidos o visados por el órgano competente”.

La notificación del citado acuerdo, según reconoce la recurrente en su escrito de recurso, tuvo lugar el 29 de diciembre de 2014.

Cuarto. La citada empresa interpone contra su exclusión del procedimiento recurso especial en materia de contratación que presentado en Correos el 16 de enero de 2015, tiene entrada en el registro del órgano de contratación el 19 de enero de 2015.

Quinto. El órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente acompañado del correspondiente informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP.

Sexto. La Secretaría del Tribunal, el 27 de enero de 2015, dio traslado del recurso al resto de licitadores para que realizaran las alegaciones que estimaran oportunas en el plazo de cinco días hábiles, sin que se haya evacuado el trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Galicia el 7 de noviembre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 25 del mismo mes.

Segundo. La mercantil PAPEL AUTOMATIC, S.A. concurrió a la licitación y fue excluida, por lo que está legitimada para recurrir, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. Es objeto de recurso un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada que, por tanto, es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40.1.a) y 15 del TRLCSP.

El acto recurrido es el acuerdo de exclusión de la licitación de la empresa recurrente, acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial conforme al artículo 40.2.b), *in fine*, del TRLCSP.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

El TRLCSP establece en la letra b) del apartado 2 del artículo 44 que cuando el recurso especial se interponga contra un acto de trámite cualificado, como es el caso de la exclusión del procedimiento, el cómputo del plazo para recurrir *“se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, la notificación de la exclusión -a PAPEL AUTOMATIC, S.A.- del contrato ahora recurrido tuvo lugar el 29 de diciembre de 2014. El recurso fue presentado por la recurrente el día 16 de enero de 2015 en una oficina de Correos de Cornellà de Llobregat, teniendo entrada en el registro del órgano de contratación el 19 de enero de 2015.

Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, una de las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.3 establece expresamente que la presentación del recurso especial ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se efectúa la notificación de la exclusión a la recurrente, el 29 de diciembre de 2014, y la fecha de entrada del recurso en el registro del órgano de contratación, el 19 de enero de 2015, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo sin entrar en el fondo del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D.^a I.F.B., en representación de la empresa PAPEL AUTOMATIC, S.A., contra el Acuerdo de la mesa de contratación de 12 de diciembre de 2014, por el que se le excluye, Lotes 1 a 7, de la licitación del contrato de “Suministro sucesivo de diverso material de celulosa (Expdte. MS-EIL 1-14-018)”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.